JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Islas, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2018-00138-00
Demandante	Nelvis Batista Ariza
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Auto de Sustanciación No.	0374-22

Procede el despacho a imprimirle al presente asunto el tramite que en derecho corresponde, para lo cual se ordenara correr traslado de la prueba allegada por la parte demandada, la cual se encuentra en el expediente digital, documento pdf numero 14 al 15, por el termino de tres (03) días, de conformidad con lo expuesto en el artículo 110 de C.G.P.

Se advierte que las actuaciones que se surtan dentro de este proceso, conforme al artículo 46 de la ley 2080 de 2021 que modifico el artículo 186 de CPACA, se llevaran a través del uso de las tecnologías y las comunicaciones. Así mismo, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho.

En merito de lo brevemente expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de la aprueba allegada por la parte demandada, la cual se encuentra en el expediente digital, documento pdf numero 14 al 15 por el termino de tres (03) días, de conformidad con lo expuesto en el artículo 110 de C.G.P.

SEGUNDO: Se advierte que las actuaciones que se surtan dentro de este proceso, conforme al artículo 46 de la ley 2080 de 2021 que modifico el artículo 186 de CPACA, se llevaran a través del uso de las tecnologías y las comunicaciones. Así mismo, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho

TERCERO: Una vez vencido el termino señalado en el numeral anterior, ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO

JUEZ